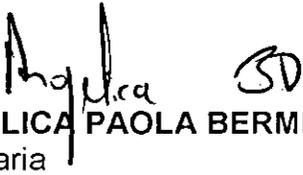


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud por parte del apoderado del demandante. PROVEEA

San jose de Cúcuta 05 de junio de 2019.

  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho diversas solicitudes allegadas por parte del apoderado del ejecutante obrante a folio 142 al 144, donde solicita:

1: *Que el juzgado enmiende su propio erro corrigiendo en virtud del presente escrito o bien aclarando la nulidad desde el auto de fecha 28 de febrero de 2018 y procediendo a aprobarla liquidación conforme fue presentada por el suscrito ( fl 143).*

De la anterior solicitud, el Despacho Niega lo SOLICITADO como quiera que la aprobación de la liquidación de crédito, solo modificó lo concerniente a la sanción moratoria, aprobándose en el mismo auto la liquidación de crédito, presentada por el memorialista (fl.139) en cuanto los demás aspectos, por lo que la ejecución continua por estos conceptos conforme a la liquidación presentada y a la modificación ordenada.

2: A folio 144:

*Solicita el embargo y secuestro de la licencia de explotación minera que haya sido otorgada a favor del demandado..."*

*Oficiar al INGEOMINAS, la medida de embargo correspondiente para el secuestro de la producción de carbón..."*

Previo a decretar medidas cautelares el despacho REQUIERE al apoderado para que aclare la solicitud de las medidas cautelares, como quiera que por un lado solicita el embargo de la licencia ambiental y por el otro el secuestro de la producción de carbón.

*Ante la solicitud..." Del Registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado MINA JR, solicito se libre despacho comisario para la diligencia de secuestro..."*

Revisado el expediente se evidencia que a folio 87, obra respuesta por parte de la cámara de comercio de esta ciudad, informando que no se realizó la inscripción de la unidad comercial, siendo así el despacho NIEGA la anterior solicitud.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00123-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver solicitud de renuncia del poder conferido por la parte demandada. PROVEA  
San José de Cúcuta 05 de Junio de 2019

*Angelica ASD*  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

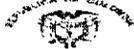


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado, obrante a folio 192 del referenciado proceso, **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Doctor **EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS** identificado con Cédula de ciudadanía No 10.224.546 de Manizales y, T.P No 16.229 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con el Art. 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

*[Firma]*  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 06 de Junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*ASD*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando la fecha del auto que antecede a folio 244, por erro se digito 28 de abril de 2019, siendo 28 de mayo de 2019 PROVEA.

San Jose de Cúcuta 05 de junio de 2019.

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

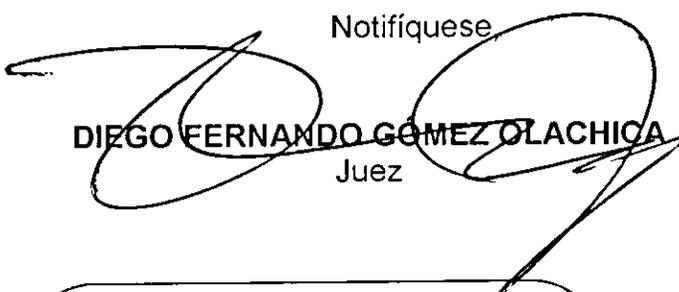
Conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir la fecha del auto que antecede obrante a folio 244, donde se incurrió en error mecanografió en cuanto a la fecha del auto que dice del 28 de abril de 2019, siendo la correcta la fecha del 28 de mayo de 20189, siendo notificado por estado No del 29 de mayo de 2019

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral primero y tercero del auto de fecha trece (13) de mayo del año 2019. En consecuencia

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Corregir la fecha del auto que antecede obrante a folio 244 del expediente, siendo la correcta del 28 de mayo de 2019, siendo notificado día 29 de mayo de 2019, por estado No 78

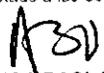
Notifíquese

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 06 de junio 2019. se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pase al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del Banco Agrario , existen depósitos judiciales No 798151 por un valor de \$ 171.522 y no 798152 por un valor de 206.314, lo correspondiente a costas del proceso ordinario. **PROVEA**

San jose de Cúcuta 05 de junio de 2019

  
ANGELICA PAOLA EBRMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUDENAGO RINCON SUAREZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado,]

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con la sentencia de fecha 04 de abril de 2018, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) AUDENAGO RINCON SUAREZ:

- a. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (1.719.285) por concepto de intereses moratorios de la artículo 141 de la ley 100 de 1993.

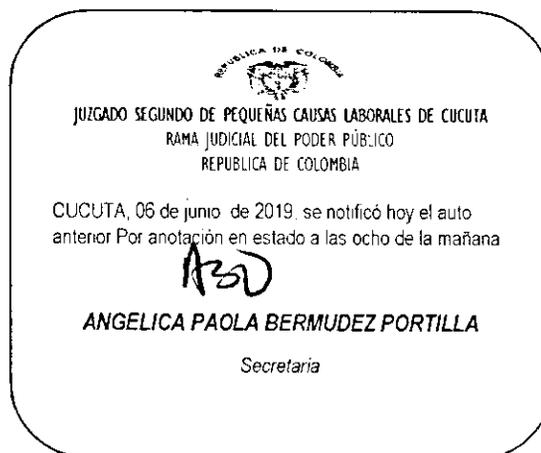
**Segundo:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

**Tercero:** Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 04 de abril de 2018, lo correspondiente a costas del proceso ordinario, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los títulos judiciales No 798151 y 798152 al demandante, a través de su apoderada a la doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1090413052 y T.P No 240104 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,



**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que existe titulo judicial No 781909 por un valor de \$ 330.606.  
PROVEEA

San jose de Cúcuta 05 de junio de 2019.

*Angelica 3D*  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 271 del expediente, de entrega de dineros, por ser PORCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del titulo judicial No 451010000781909 por un valor de \$ 330.606 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional mastergerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 06 DE JUNIO de 2019 se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

*A3D*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PEDRO CARVAJAL QUINTERO, JOSE VICENTE COLORADO JIMENEZ, ROBERTO JAIMES CARREÑO, COSME BLANCO VILLAMIZAR y ALFREDO SANDOVAL ORELLANO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado,]

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con la sentencia de fecha 24 de mayo de 2018, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

**1) PEDRO CARVAJAL QUINTERO:**

- a. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS (6.971.110,3) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de mayo de 2014 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 622.437), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

**2) JOSE VICENTE COLORADO JIMENEZ:**

- a. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (7.618.097,8) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 14 de diciembre de 2013 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 689.875), por concepto de costas de proceso ordinario.

- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

3) ROBERTO JAMES CARREÑO:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (8.784.764.8) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 13 de enero de 2013 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 820.579), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

4) COSME BLANCO VILLAMIZAR:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (7.934.796.1) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 26 de septiembre de 2013 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 717.388), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

5) ALFREDO SANDOVAL ORELLNO:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (6.541.146,1) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 02 de septiembre de 2014 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 711.945), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

**Segundo:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

**Tercero:** Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE y BANCO, CAJA SOCIAL de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$80.000.000.

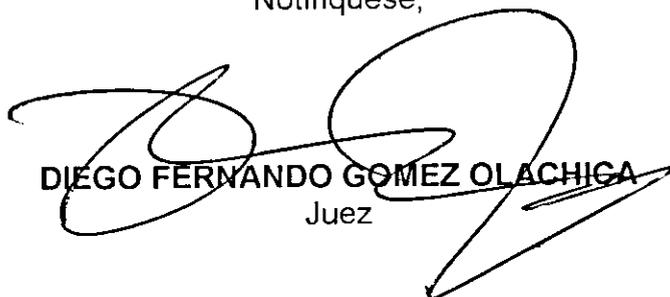
El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

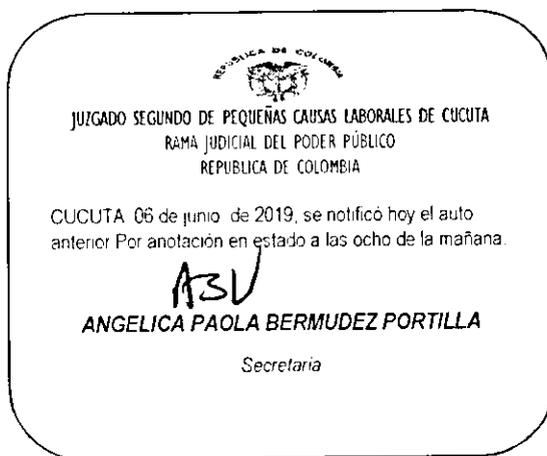
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,



**Diego Fernando Gomez Olachiga**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el sistema de depositos judiciales existen para este proceso los depositos No 807403 por un valor de \$ .3.523.650, lo correspondiente a la sentencia. PROVEEA.

San jose de cucuta cinco (05) de junio de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agregase a las presentes diligencias y póngase en conocimiento el memorial allegado por la parte demandada, obrante a folio 137 a 139 de expediente.

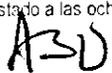
De la solicitud de librar mandamiento de pago ( fl 141 y 412) y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se ABSTIENE de la misma, como quiera que se encuentra dineros depositados a órdenes del juzgado, conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 05 de abril de 2019 (fl.131 y 132).

NOTIFIQUESE,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta. 06 de junio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que existe titulo judicial No 801565 por un valor de \$ 6.410.672,07. PROVEEA

San José de Cúcuta 05 de junio de 2019.

*Angelica* 31  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Laboral Circuito de esta ciudad obrante a folio 246 al 274 dentro del expediente

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por el extinto juzgado municipal de pequeñas causas laborales, ( fl 184) y ante la solicitud obra a folio 211 y 212 del expediente, de entrega de dineros, por ser PORCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000801565 por un valor de \$ 6.410672,07 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese

*[Firma]*  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 06 DE JULIO de 2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

*ASD*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud (Fol. 118). PROVEEA. San jose de Cúcuta 05 de junio de 2019.

  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por BANCOOMEVA, obrante a folio 114.

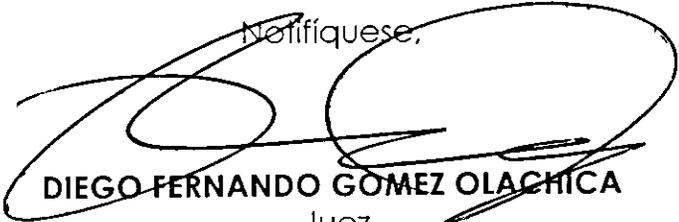
Se encuentra al despacho solicitud allegada por parte del apoderado del ejecutante a folio 113, donde solicita:

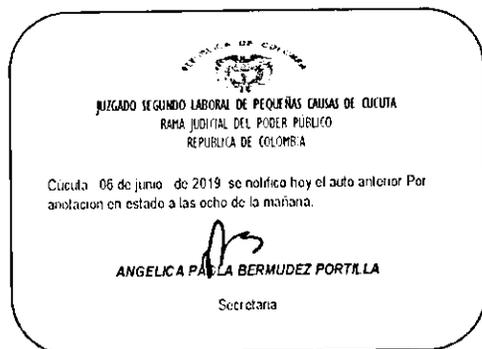
- 1: *Que se reitere al gerente de BANCOOMEVA ( fl 143).*

En atención a lo solicitado y a lo manifestado por la entidad bancaria BANCOOMEVA, el Despacho ORDENA REQUERIR a dicha entidad para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 y así mismo informales que la medida procede y deberá aplicarse de manera inmediata atendiendo que esta busca el recaudo de dineros propio de derechos laborales y de la seguridad social, reconocidos en una decisión judicial, de conformidad con las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Adviértales que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez sin justa causa las hará acreedoras a las sanciones del numeral 3 artículo 44 del CG del P.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto la parte demandante y la entidad demandada MEDIMAS E.P.S. no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta 05 de Junio de 2019

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

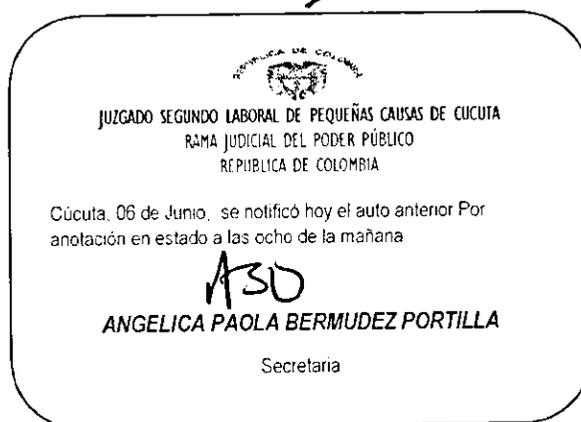
Cúcuta, cinco de Junio dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día Lunes dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P;

Requírase a la parte demandante conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda MEDIMAS E.P.S.

Notifíquese,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pase al despacho las presentes diligencias informando que a folio 8 de la demanda, obra solicitud de medida cautelar. PROVEA.

San jose de cucta 05 de junio de 2019

*Angelica SD*  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de medida cautelar obrante a folio 8 del expediente, NIEGUESE la misma conforme al inciso 2 del artículo 85 del C.P.L, por tratarse un proceso ordinario laboral.

Notifíquese,

*[Firma]*  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 DE JUNIO /2019, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

*ASD*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria